

**ACUERDO Nro. MEM-MEM-2025-XXX-AM**

**SRA. INES MANZANO**

**MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso tercero del artículo 1, en concordancia con el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución manifiesta: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarbúricos;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

Que, el Estado podrá, de forma excepcional delegar la participación de los sectores estratégicos, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico (...)*";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que: "(...) *En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...)*";

Que, el literal 1 del artículo 23 *Ibídem* señala: "(...) *Prohibiciones. - Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley: 1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas (...)*";

Que, conforme el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, corresponde al Ministerio Sectorial otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;

Que, el artículo 17 de la Ley de Minería, se entiende por derechos mineros a aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación y las licencias de comercialización;

Que, el artículo 50 de la Ley de Minería dispone que las personas naturales o jurídicas que, sin ser titulares de concesiones mineras, se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, o los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones, deben obtener la licencia correspondiente en el Ministerio Sectorial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Minería;

Que, el artículo 52 de la Ley de Minería en concordancia con el literal e) del artículo 11 y literal g) del artículo 12 del Reglamento General de la Ley de Minería, determinan que la Agencia de Regulación y Control Minero mantendrá el Registro de Comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna y de la exportación de estas sustancias minerales;

Que, el literal e) del artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Minería, dispone

que "El Registro Minero contendrá por lo menos: "(...) e) *Registro de licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos (...)*";

*Que, según el literal g) del artículo 12 Ibídem: "(...) Están sujetos a la inscripción en el Registro Minero, los siguientes documentos: (...) g) Licencias de comercialización de sustancias minerales metálicas y de exportación de minerales metálicos y no metálicos (...)*";

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece: "(...) *Una vez concluidos los procesos administrativos y/o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción, los bienes utilizados en el ilícito así como el material mineralizado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. A su vez, la Agencia de Regulación y Control Minero entregará a la Empresa Nacional Minera EP las sustancias minerales y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Los recursos que se requieran para ejecutar las acciones que realiza por minería ilegal la Agencia de Regulación y Control Minero, así como las operaciones de la Empresa Nacional Minera EP, para el beneficio, aprovechamiento y comercialización del material, mineralizado, se determinarán en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para las asignaciones presupuestarias correspondientes, las mismas que no podrán ser superiores a los ingresos que se generen por este concepto. Para la implementación de este proceso, dicho Ministerio emitirá el instructivo o instrumento correspondiente (...)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0028-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1125 de 06 de octubre de 2020, se derogaron los Acuerdos ministeriales Nro. 2016-004 y Nro. 2016-015; y, se expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES METÁLICAS Y NO METÁLICAS";

Que, es necesario que el Ministerio Sectorial establezca el procedimiento administrativo conforme el nuevo marco legal que regula el sector minero, para el otorgamiento de las licencias de comercialización o exportación de sustancias minerales metálicas o a la exportación de sustancias minerales no metálicas, o los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Presidente de la República modificó la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por "Ministerio de Energía y Minas".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. \_\_\_\_\_ de 02 de julio de 2024, el Señor Presidente de la República del Ecuador designó a \_\_\_\_\_ como Ministro de Energía y Minas;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0003-AM de 12 de enero de 2022, suscrito por el Ministro de Energía y Minas, mediante el cual delega al Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades: "(...) 2. *Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería (...)*".

Que, a través de memorando Nro. MEM-COGPGE-2024-0771-ME de 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, realizar las gestiones pertinentes para la emisión del Acuerdo Ministerial que reforma el "*Instructivo para la obtención de licencias de comercialización y exportación de sustancias minerales metálicas y no metálicas*", a fin de cumplir con los plazos establecidos por el ente rector de simplificación de trámites;

Que, con memorando Nro. XXXX de XXX de XXX de XXX, el Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, manifestó lo siguiente: "Considerando que la aprobación del proyecto de Instructivo fortalecerá el otorgamiento y la administración de este derecho minero, cumpliendo de esta forma con los objetivos, políticas y lineamientos estratégicos establecidos en la política pública minera, y amparado en las facultades y atribuciones de esta Subsecretaría, se emite criterio técnico favorable y se presenta a su autoridad el proyecto normativo "INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES METÁLICAS Y NO METÁLICAS"; y, solicitó al Viceministro de Minas aprobar el referido proyecto de Instructivo;

Que, a través de memorando Nro. XXXX de XX de XXX de XXX, el Viceministro de Minas en uso de sus facultades y atribuciones, aprueba el proyecto de "INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES METÁLICAS Y NO METÁLICAS"; y, solicita al Coordinador General Jurídico emita Criterio Jurídico favorable para la suscripción del referido proyecto de Instructivo, con base a la documentación e informe adjuntos a dicho memorando;

Que, mediante memorando Nro. XXXX de XX de XXX de XXX, el Director Jurídico de Minería, emitió Informe Jurídico Favorable del proyecto de "Instructivo para la Obtención de Licencias de Comercialización y Exportación de Sustancias Minerales Metálicas y No Metálicas";

Que, con memorando Nro. XXXX de XX de XXX de XXX, el Coordinador General Jurídico, remite al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Criterio Jurídico Favorable del proyecto de "Instructivo para la Obtención de Licencias de

Comercialización y Exportación de Sustancias Minerales Metálicas y No Metálicas" y recomienda su suscripción; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 y el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE  
COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES METÁLICAS Y NO  
METÁLICAS**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 4 del Instructivo para la Obtención de Licencias de Comercialización y Exportación de Sustancias Minerales Metálicas y No Metálicas, por el siguiente texto:

**“Artículo 4.- Requisitos.** - Una vez generada la solicitud en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), a través de la cual, el/la petionario/a, entregará de manera digital, ante la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial, la solicitud suscrita por el o la solicitante y deberá acompañar los siguientes requisitos:

**4.1. Para personas naturales:**

4.1.1. Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado, obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas, con la actividad económica principal relacionada a actividades mineras;

4.1.2. Acreditar solvencia económica de al menos, Ciento Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 160.000), mediante la presentación de una declaración juramentada, donde se indique la licitud de su patrimonio y fuentes de financiamiento o de inversión; respaldados a través de certificados bancarios, operaciones mineras en el exterior, pólizas de Instituciones Bancarias; bienes muebles o inmuebles que estén debidamente acreditados a nombre de la persona que solicita la licencia de comercialización. Adicionalmente se deberá hacer constar que no se encuentra inmerso en las prohibiciones e inhabilidades que determina el Art. 153 de la Constitución y Art. 20 de la Ley de Minería.

Dentro de la solvencia económica se deberá acreditar al menos Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 80.000), mediante al menos uno de los siguientes documentos:

*Certificados Bancarios (CB): El certificado bancario ya sea de cuentas corrientes o de ahorros, corresponderá al movimiento financiero de los últimos seis meses.*

*Certificados de Inversiones: emitidos por entidades financieras y/o bancarias autorizadas, tales como, pólizas de inversión, depósitos a plazo fijo.*

*El valor a acreditar como solvencia económica, corresponderá a la diferencia entre el Activo Total y Pasivo Total.*

*4.1.3. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal inmediato anterior, descargado desde la página web del Servicio de Rentas Internas.*

*4.1.4. Certificado Bancario actualizado, de la cuenta por medio de la cual, se realizarán de forma exclusiva las transacciones de compra y venta de sustancias minerales metálicas o no metálicas;*

*4.1.5. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, descargado desde la página web del Servicio de Rentas Internas, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.*

*4.1.6. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, descargado desde la página web de la entidad en mención, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.*

*4.1.7. Reporte del buró de crédito ecuatoriano actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, emitido por entidad debidamente autorizada.*

#### **4.2. Para personas jurídicas nacionales:**

*4.2.1. Se verificará en la plataforma de Infodigital en la Sección de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la escritura pública de constitución de compañía aprobada, que cuente con objeto social relacionado con la actividad minera, y se encuentre inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.*

*En caso de personas jurídicas bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán presentar la resolución de otorgamiento de personalidad jurídica de la organización; asociación o de la cooperativa, debidamente inscrita en el correspondiente registro en donde conste un objeto social único relacionado con la actividad minera.*

*Para las demás personas jurídicas que no se encuentren reguladas por los entes de control antes mencionados, deberán adjuntar el documento mediante el cual se les otorgó personalidad jurídica, con objeto social relacionado a la actividad minera.*

*4.2.2. Se verificará en la plataforma de Infodigital en la Sección de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el Certificado de socios o accionistas y de cumplimiento de obligaciones y existencia legal.*

*4.2.3. Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal inmediato anterior, descargado desde la página web del Servicio de Rentas Internas.*

*4.2.4. Registro Único de Contribuyente (RUC) actualizado, obtenido de la página web del Servicio de Rentas Internas, con la actividad económica principal relacionada a actividades mineras;*

*4.2.5. Acreditar un patrimonio mínimo de Ciento Sesenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 160 000) mediante la presentación de una declaración juramentada, donde se indique la licitud de su patrimonio y fuentes de financiamiento o de inversión; respaldados a través de certificados bancarios, operaciones mineras en el exterior, pólizas de Instituciones Bancarias; bienes muebles o inmuebles que estén debidamente acreditados a nombre de la persona que solicita la licencia de comercialización. Adicionalmente se deberá hacer constar que no se encuentra inmerso en las prohibiciones e inhabilidades que determina el Art. 153 de la Constitución y Art. 20 de la Ley de Minería.*

*Deberá presentar al menos uno de los siguientes documentos:*

*Balance General: Este documento deberá estar refrendado por un Auditor o Contador debidamente Colegiado o por una Firma Auditora Externa nacional o internacional, en la que se deberá exponer con claridad las cuentas del activo, pasivo y patrimonio; y deberá corresponder al último año auditado, que no sea anterior a los dos años previos a la solicitud del área. De forma consolidada, el balance podrá incluir las inversiones realizadas en operaciones mineras y/o adjudicaciones de concesiones mineras en el país dónde las hubiera realizado, si las tuviere. En caso que dichas inversiones fueren registradas como déficit al patrimonio, el requirente podrá acreditar estos valores a solvencia económica a través de la presentación de un certificado avalado por la autoridad nacional competente del país donde se encuentran dichas inversiones.*

*Capitalización del Mercado (CM): este documento deberá obtenerse de la página web oficial de la Bolsa de Valores donde esté registrada la compañía o de fuentes de información financiera internacionalmente reconocidas como Bloomberg o Reuters.*

*Certificados Bancarios (CB): El certificado bancario ya sea de cuentas corrientes o de ahorros, corresponderá al movimiento financiero de los últimos seis meses. El valor registrado en este documento será tomado en cuenta en el cálculo de la Solvencia Económica siempre y cuando no esté incluido en otro documento ya presentado. El valor a asignar, guardará conformidad con la información registrada en el certificado bancario.*

*No se tomarán en cuenta valores que consten o sean parte de otros balances, informes o documentos financieros ya acreditados para el cálculo de la solvencia económica.*

*4.2.6. Certificado Bancario actualizado, de la cuenta por medio de la cual, se realizarán de forma exclusiva las transacciones de compra y venta de sustancias minerales metálicas o no metálicas;*

*4.2.7. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, descargado desde la página web del Servicio de Rentas Internas, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.*

*4.2.8. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, descargado desde la página web de la entidad en mención, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.*

*4.2.9. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Societarias, descargado desde la página web de la Superintendencia de Compañías, actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.*

*4.2.10. Estados Financieros auditados con corte al ejercicio fiscal inmediato anterior.*

*4.2.11. Reporte del buró de crédito ecuatoriano actualizado a la fecha de presentación de la solicitud, emitido por entidad debidamente autorizada.*

**4.3. Para personas jurídicas extranjeras:**

*4.3.1. Copia certificada de la resolución de domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y*

*Seguros, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y poder general o especial de representación.*

*4.3.2. Los requisitos establecidos en los numerales 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.2.7, 4.2.8, 4.2.9, 4.2.10 y 4.2.11, del presente Instructivo.*

**Artículo 2.-** Agréguese a continuación del tercer inciso del artículo 6 del Instructivo para la Obtención de Licencias de Comercialización y Exportación de Sustancias Minerales Metálicas y No Metálicas, el siguiente inciso:

*En el caso de que la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial, verifique en la plataforma Infodigital del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en la Sección de Información del Servicio de Rentas Internas, que el peticionario tiene obligaciones tributarias pendientes, así también obligaciones pendientes societarias o de seguridad social, se notificará al solicitante para que dentro del término de diez (10) días, solvente y presente un Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones emitido por la entidad competente.*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Única.** - Los documentos digitales que sean entregados a la Unidad Administrativa Competente del Ministerio Sectorial como habilitantes para la obtención de una Licencia de comercialización, podrán ser a) documentos originales; b) copias certificadas: cuando no existiere posibilidad de presentar documentos originales, se podrán presentar copias certificadas de los originales para lo cual el fedatario administrativo comprobará la veracidad entre el documento original y la copia presentada conforme lo establece el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo; y, c) documentos apostillados: los documentos deberán ser apostillados siempre que hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental extranjera.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Única.** - Las solicitudes de otorgamiento de autorización para obtener una licencia de comercialización que hayan ingresado antes de la expedición del presente instructivo se sustanciarán con la norma vigente a la fecha de su solicitud.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** - De la ejecución del presente Instructivo, encárguese a las Unidades Administrativas Competentes del Ministerio Sectorial; Viceministerio de Minas; Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM o quien haga sus veces.

**Disposición Final Segunda.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.